

# Gobierno del Estado de Puebla

## Secretaría de Gobernación

### Orden Jurídico Poblano

---

*Reglamento Interior de la Comisión Intersecretarial para la Regularización y Seguridad Patrimonial de Bienes Inmuebles Existentes en la Reserva Territorial Atlixcáyotl-Quetzalcóatl.*



## **REFORMAS**

---

<b>Publicación</b>	<b>Extracto del texto</b>
16/oct/2006	ACUERDO por el que aprueba el Reglamento Interior de la Comisión Intersecretarial para la Regularización y Seguridad Patrimonial de Bienes Inmuebles Existentes en la Reserva Territorial Atlixcáyotl-Quetzalcóatl.

---

---

**CONTENIDO**

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL PARA LA  
REGULARIZACIÓN Y SEGURIDAD PATRIMONIAL DE BIENES INMUEBLES  
EXISTENTES EN LA RESERVA TERRITORIAL ATLIXCÁYOTL-  
QUETZALCÓATL..... 3

CAPÍTULO I ..... 3

DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN ..... 3

    Artículo 1 ..... 3

    Artículo 2 ..... 3

    Artículo 3 ..... 4

    Artículo 4 ..... 4

CAPÍTULO II ..... 6

DEL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL ..... 6

    Artículo 5 ..... 6

    Artículo 6 ..... 7

    Artículo 7 ..... 8

    Artículo 8 ..... 8

    Artículo 9 ..... 8

    Artículo 10 ..... 9

CAPÍTULO III ..... 9

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS ..... 9

    Artículo 11 ..... 9

    Artículo 12 ..... 10

    Artículo 13 ..... 11

    Artículo 14 ..... 11

    Artículo 15 ..... 12

CAPÍTULO IV ..... 12

DE LAS POLÍTICAS DE REGULARIZACIÓN Y DE ENAJENACIÓN ..... 12

    Artículo 16 ..... 12

    Artículo 17 ..... 13

    Artículo 18 ..... 14

TRANSITORIOS..... 16

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL  
PARA LA REGULARIZACIÓN Y SEGURIDAD PATRIMONIAL DE  
BIENES INMUEBLES EXISTENTES EN LA RESERVA TERRITORIAL  
ATLIXCÁYOTL-QUETZALCÓATL.**

**CAPÍTULO I**

**DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN**

**Artículo 1**

De conformidad con el Decreto que crea la Comisión Intersecretarial para la Regularización y Seguridad Patrimonial de Bienes Inmuebles Existentes en la Reserva Territorial Atlixcáyotl-Quetzalcóatl, ésta funcionará como un órgano de apoyo técnico del Titular del Ejecutivo del Estado y de coordinación entre dependencias y entidades, en materia de regularización y seguridad patrimonial de inmuebles ubicados en la mencionada reserva territorial, que sean propiedad del Gobierno del Estado, constituida por las Secretarías de Gobernación, de Finanzas y Administración, de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, junto con el Instituto de Catastro del Estado.

**Artículo 2**

Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. COMISIÓN INTERSECRETARIAL. La Comisión Intersecretarial para la Regularización y Seguridad Patrimonial de Bienes Inmuebles Existentes en la Reserva Territorial Atlixcáyotl-Quetzalcóatl;

II. COMITÉ DE REGULARIZACIÓN. El Comité Técnico de Regularización de Inmuebles Existentes en la Reserva Territorial Atlixcáyotl-Quetzalcóatl;

III. DECRETO. El Decreto de Creación de la Comisión Intersecretarial para la Regularización y Seguridad Patrimonial de Bienes Inmuebles Existentes en la Reserva Territorial Atlixcáyotl-Quetzalcóatl;

IV. PROGRAMA SUBREGIONAL. El Programa Subregional de Desarrollo Urbano de los Municipios de Cuautlancingo, Puebla, San Andrés Cholula y San Pedro Cholula, vigente;

V. REGULARIZACIÓN. El acto por el cual la Comisión Intersecretarial aprobará la legalización por la vía administrativa de la tenencia de predios ubicados en la Reserva que sean propiedad del Gobierno del Estado y estén ocupados por particulares o la reubicación del poseedor, siempre y cuando los expedientes presentados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas reúnan los requisitos legales y administrativos correspondientes, a fin de concretar la enajenación y escrituración respectivas a favor del solicitante, para su seguridad jurídica, y

VI. RESERVA. La Reserva Territorial Atlixcáyotl-Quetzalcóatl.

### **Artículo 3**

La Comisión Intersecretarial, como órgano de apoyo técnico del Titular del Poder Ejecutivo y de coordinación entre dependencias y entidades en materia de regularización y seguridad inmobiliaria de los bienes inmuebles ubicados en la Reserva que sean propiedad del Gobierno del Estado, tiene a su cargo las atribuciones y despacho de los asuntos que expresamente le confieren su Decreto de Creación, este Reglamento, así como los acuerdos, convenios y demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado, aplicables para su correcto funcionamiento.

### **Artículo 4**

La Comisión Intersecretarial tiene las siguientes funciones:

I. Discutir, acordar y establecer las acciones, políticas y lineamientos que normarán su desempeño y coordinarán los trabajos de las dependencias y entidades que la integran, en materia de regularización y seguridad patrimonial de los bienes inmuebles ubicados en la Reserva, que sean propiedad del Gobierno del Estado;

II. Proponer y aplicar las políticas, estrategias y medidas que considere necesarias para garantizar la seguridad patrimonial de los bienes inmuebles asentados en la Reserva, en beneficio del Estado y de los particulares a quienes se les reconozcan derechos reales sobre los mismos, conforme a las normas, planes y programas aplicables en materia de desarrollo urbano y tenencia de la tierra;

III. Promover la coordinación de acciones entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como entre éstas y las autoridades federales o los gobiernos municipales, para impulsar

la regularización y seguridad patrimonial de los bienes inmuebles ubicados en la Reserva, así como para cumplir con los fines del Programa Subregional, en el ámbito de su competencia;

IV. Analizar y aprobar, en su caso y previa dictaminación de las áreas responsables de las dependencias involucradas, los asuntos y solicitudes de regularización de bienes inmuebles en el ámbito de su competencia, de acuerdo con la zonificación prevista en el Programa Subregional, considerando en cada caso, la superficie y precio de enajenación, conforme a los avalúos que en términos de este Reglamento emita el Instituto de Catastro del Estado, forma de pago y las modalidades que garanticen la seguridad patrimonial del Estado, de conformidad con el presente Reglamento y las políticas o condicionantes de regularización que en el mismo se establecen;

V. Gestionar ante las instancias competentes la ejecución de acciones, por sí o a través de terceros, para proceder a la regularización por transacción voluntaria o derivada de nulidad judicial, de escrituras otorgadas con anterioridad respecto de predios ubicados en la Reserva reivindicados a favor del Gobierno del Estado, en aquellos casos en que sea procedente;

VI. Realizar acciones que permitan regularizar lotes y construcciones cuya gestión haya sido iniciada por el Instituto Poblano de la Vivienda o por el Comité de Regularización y que por cualquier circunstancia no haya sido concluida su escrituración, siempre que los particulares hayan pagado o se encuentren pagando el precio de enajenación, que los predios sean propiedad del Gobierno del Estado y que se cumplan las demás obligaciones o condiciones estipuladas para su regularización conforme a las disposiciones aplicables;

VII. Previa revisión de expedientes, acordar sobre el refrendo, ratificación o rectificación de aquellos asuntos cuya regularización haya sido aprobada previamente por el Comité de Regularización y gestionar su escrituración inmediata, siempre que se haya dictaminado por las áreas responsables la debida integración o subsanación de los expedientes respectivos y su revalidación conforme a la normatividad aplicable;

VIII. Promover y gestionar ante las instancias competentes, la integración de programas, proyectos, inventarios y acciones para procurar la seguridad jurídica e impulsar el desarrollo sustentable de la Reserva y los bienes ubicados en la misma, que sean propiedad del Gobierno del Estado;

IX. Resolver lo conducente respecto de los diversos expedientes y archivos relacionados con la Reserva y la regularización de inmuebles existentes en la misma, en materia de salvaguarda, acceso a la información y depuración, en su caso;

X. Opinar sobre la enajenación y destino de bienes inmuebles ubicados en la Reserva con fines distintos a los de regularización patrimonial, y proponer a las instancias competentes las acciones convenientes para su promoción y ejecución adecuadas;

XI. Aprobar y promover la formalización de programas, convenios y otros instrumentos jurídicos con personas de derecho público o privado, en el ámbito de su competencia y para el mejor cumplimiento de su objeto;

XII. Aprobar su Reglamento Interior y las reformas al mismo, y someterlos al Gobernador del Estado para su expedición y promulgación;

XIII. Resolver en forma expresa cualquier duda sobre la interpretación del Decreto, el presente Reglamento, así como las demás normas y políticas que deriven de éstos, y

XIV. Las demás que determinen las leyes, se especifiquen en otras disposiciones jurídicas, le asigne el Gobernador del Estado o sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL**

#### **Artículo 5**

La Comisión Intersecretarial se integra, por designación del Titular del Poder Ejecutivo, por seis miembros propietarios o sus respectivos suplentes.

Los miembros propietarios son:

- a) El Secretario de Gobernación, quien fungirá como Presidente;
- b) El Subsecretario Jurídico de la Secretaría de Gobernación, quien fungirá como Vicepresidente;
- c) El Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, quien fungirá

como Secretario Ejecutivo;

d) El Secretario de Finanzas y Administración y el Director General del Instituto de Catastro del Estado de Puebla, quienes fungirán como Vocales, y

e) El Secretario de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, que fungirá como Comisario, únicamente con derecho a voz.

Los suplentes de los seis miembros propietarios serán:

a) Del Presidente, el funcionario expresamente designado por él;

b) Del Vicepresidente, el Director de Tenencia de la Tierra; c) Del Secretario Ejecutivo, el Director de Desarrollo Urbano y Asentamientos Humanos;

d) Del Secretario de Finanzas y Administración, el Director de Administración de Bienes Muebles e Inmuebles;

e) Del Director del Instituto de Catastro del Estado de Puebla, el Director de Gestión Territorial, y

f) Del Secretario de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, el Delegado de la Dependencia en el sector Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

Lo anterior sin perjuicio de que en los casos que así se requiera por la naturaleza de los asuntos a tratar y a invitación del Presidente, puedan concurrir y participar en las sesiones de la Comisión Intersecretarial, los titulares de las áreas jurídicas de las dependencias y entidades integrantes, así como representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, cuyas actividades tengan relación con las funciones de la misma.

## **Artículo 6**

Los cargos de los integrantes de la Comisión Intersecretarial serán honoríficos y cada miembro podrá hacerse acompañar por otros servidores públicos, para que les auxilien en el desempeño de sus funciones y en la ejecución de los acuerdos respectivos, siempre que su presencia no entorpezca el desarrollo de las sesiones o acciones correspondientes, a criterio de la mayoría. En caso de que a las



sesiones no asista algún miembro propietario, quienes acudan en su representación deberán informarle sobre los acuerdos tomados.

### **Artículo 7**

La Comisión Intersecretarial sesionará ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente las veces que sea necesario. En todo caso, a cada sesión deberá anteceder convocatoria emitida por el Presidente, por conducto del Secretario Ejecutivo, misma que deberá ser notificada a todos los integrantes, recabando el acuse respectivo, con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación para el caso de las ordinarias y de dos días para las extraordinarias, debiéndose acompañar el orden del día, la relación de asuntos a tratar y el concentrado de información de cada uno, en su caso, a fin de hacer más eficiente el funcionamiento de la Comisión Intersecretarial.

Para la validez de las sesiones de la Comisión Intersecretarial, será necesaria la asistencia de al menos cuatro miembros propietarios o suplentes con derecho a voto. En caso de no asistir el mínimo necesario, se emitirá una segunda convocatoria para la realización de la sesión dentro de los dos días hábiles posteriores a la fecha originalmente convocada, en cuyo caso la sesión convocada se llevará a cabo con los integrantes que se encuentren presentes.

La Comisión Intersecretarial también podrá sesionar extraordinariamente, en cualquier momento y sin que se requiera convocatoria previa, siempre que esté presente la totalidad de sus seis miembros, propietario o suplentes.

### **Artículo 8**

Los acuerdos, determinaciones o resoluciones de la Comisión Intersecretarial se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes y se asentarán en minutas que serán firmadas por cada uno de los participantes y harán constancia suficiente de las aprobaciones que se lleguen a realizar. En caso de empate, el Presidente o el Vicepresidente tendrán voto de calidad.

### **Artículo 9**

Para el buen funcionamiento de la Comisión Intersecretarial, ésta podrá determinar la creación de los comités y grupos de trabajo, tanto de carácter permanente como transitorio, que estime convenientes para generar las acciones que permitan cumplir con los acuerdos

adoptados, estudiar y presentar propuestas de solución en los asuntos específicos relacionados con su objeto o preparar la información necesaria para presentar a la Comisión Intersecretarial los casos indicados, para su análisis, revisión y solución, en su caso.

### **Artículo 10**

La integración de los comités y grupos de trabajo a que se refiere el artículo anterior, así como su organización y funcionamiento, se sujetarán a lo siguiente:

- a) En los comités o grupos de trabajo podrán participar representantes de las dependencias y entidades que integran la Comisión Intersecretarial;
- b) Cuando sea necesario, podrán participar, como invitados, representantes de otras dependencias y entidades del Gobierno del Estado, de la Federación y de las autoridades municipales, que para el efecto convoque el Presidente de la Comisión Intersecretarial;
- c) El número de integrantes de los comités o grupos de trabajo, estará sujeto a la aprobación de la Comisión Intersecretarial de acuerdo al asunto que se le asigne;
- d) Al determinar su creación, la Comisión Intersecretarial acordará los asuntos que habrá de conocer, las funciones que les correspondan y demás aspectos que se requieran para que puedan cumplir con las tareas que les sean encomendadas, y
- e) Los integrantes de los comités o grupos de trabajo responderán de forma individual por la información que proporcionen al seno de los mismos.

## **CAPÍTULO III**

### **DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS**

#### **Artículo 11**

El Presidente tendrá las siguientes facultades:

- I. Coordinar las sesiones y actividades de la Comisión Intersecretarial, supervisar el cumplimiento de sus acuerdos, así como facilitar su coordinación con las demás dependencias o entidades administrativas del Gobierno del Estado y con otras autoridades, para el mejor

cumplimiento de su objeto;

II. Someter a la Comisión Intersecretarial las propuestas de regularización y seguridad patrimonial respecto de los inmuebles de la Reserva;

III. Proponer políticas, condicionantes, estrategias, documentación, acciones y medidas necesarias para promover o facilitar la regularización y la seguridad patrimonial de inmuebles de la Reserva, bajo los principios de simplificación, legalidad y transparencia;

IV. Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo para gestionar ante la Secretaría de Finanzas y Administración, la afectación, asignación y liberación de los recursos extraordinarios que deban destinarse a la ejecución de las obras públicas que se necesiten dentro de la Reserva y se deriven de acciones de regularización o seguridad patrimonial, a propuesta de la Comisión Intersecretarial, de acuerdo con los decretos de transferencia y el Programa Subregional;

V. Invitar a participar a los comités o grupos de trabajo de la Comisión Intersecretarial, a representantes de dependencias y entidades del Gobierno del Estado y de las autoridades municipales, y

VI. En general, realizar todas las funciones que le sean conferidas en el Decreto, en el presente Reglamento, por el Titular del Ejecutivo y por la Comisión Intersecretarial.

## **Artículo 12**

El Vicepresidente, el Secretario Ejecutivo, los Vocales y el Comisario, para el mejor desempeño de sus funciones dentro de la Comisión Intersecretarial, tendrán las siguientes atribuciones en común:

I. Planear, programar, organizar, controlar, dirigir y evaluar, en sus respectivos ámbitos de competencia, las actividades de la Comisión Intersecretarial y de los comités o grupos de trabajo, conforme a los lineamientos que determine la misma;

II. Coordinar sus actividades con los demás miembros de la Comisión Intersecretarial;

III. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Comisión Intersecretarial;

IV. Supervisar, en el ámbito de competencia que a cada uno

corresponda, que el funcionamiento y operación de la Comisión Intersecretarial se apegue a la ley y demás normatividad aplicable, y

V. Las demás que les sean conferidas en el Decreto, en el presente Reglamento, por el Titular del Ejecutivo y por la Comisión Intersecretarial.

### **Artículo 13**

Si el Presidente y su suplente no asistieran a las sesiones de la Comisión Intersecretarial, se encargará de presidir las mismas el Vicepresidente, con las mismas facultades y obligaciones que aquél.

### **Artículo 14**

Además de las que le confiere el artículo 12 de este Reglamento, el Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Convocar por acuerdo del Presidente a las sesiones de la Comisión Intersecretarial, así como elaborar las actas respectivas, recabando las firmas de los que en ellas intervengan;

II. Auxiliar al Presidente en la organización y desarrollo armónico de las sesiones de la Comisión Intersecretarial y llevar el seguimiento de los acuerdos y resoluciones adoptados, coadyuvando para su cumplimiento;

III. Sugerir los criterios y medidas necesarios para la ejecución de las políticas y acciones, acuerdos y resoluciones adoptados por la Comisión Intersecretarial; IV. Solicitar y recabar la información necesaria para el cumplimiento del objeto y funciones de la Comisión Intersecretarial;

V. Proponer a la Comisión Intersecretarial acciones prioritarias que impliquen coordinación entre las dependencias y entidades que la integran, para la regularización, seguridad patrimonial o preservación de los bienes inmuebles ubicados en la Reserva, que sean propiedad del Gobierno del Estado;

VI. Evaluar solicitudes de regularización o enajenación que deriven de aquélla, de bienes inmuebles ubicados en la Reserva, coordinar la integración de los expedientes respectivos, revisarlos y autorizarlos, complementarlos conforme a las políticas y lineamientos fijados y presentarlos a la consideración de la Comisión Intersecretarial, para

su análisis y aprobación, en su caso, y

VII. Realizar las gestiones que en el ámbito de competencia de la Comisión Intersecretarial, le autorice la misma Comisión e informar al respecto.

### **Artículo 15**

Además de las atribuciones que le confiere el artículo 12 de este Reglamento, el Comisario tendrá las mismas facultades y obligaciones que las leyes confieren a los órganos de control, en materia de inspección, vigilancia, revisión, verificación, auditoría y evaluación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LAS POLÍTICAS DE REGULARIZACIÓN Y DE ENAJENACIÓN**

#### **Artículo 16**

La Comisión Intersecretarial y sus miembros, además de las disposiciones que los rigen por razón de su encargo, deberán sujetarse a las siguientes políticas de regularización y enajenación:

I. Son susceptibles de regularización únicamente los predios ubicados en la Reserva y que sean objeto de esta Comisión, cuya superficie individual no exceda de mil metros cuadrados, sobre los que existan construcciones para uso habitacional erigidas con anterioridad al primero de febrero de dos mil cinco y cuya tenencia la detenten particulares sin título de propiedad, que no sean dueños de otro inmueble y que preferentemente sean poseedores de buena fe, siempre y cuando su legalización no se oponga al interés público ni existan impedimentos técnicos o jurídicos para ello;

II. Los inmuebles pertenecientes a la Reserva, que sean propiedad del Gobierno del Estado y resulten susceptibles de regularización o enajenación, podrán transmitirse a través de cualquier figura o mecanismo contractual legalmente establecido, tales como compraventa, donación, permuta o fideicomiso, en términos de las disposiciones aplicables;

III. Los precios de enajenación se determinarán de conformidad con los avalúos que emita el Instituto de Catastro del Estado de Puebla, atendiendo siempre a los usos y destinos establecidos en el Programa

Subregional, así como a los estudios de valor que realice el propio Instituto y al interés social predominante;

IV. Las cédulas o contratos que deban suscribirse como resultado de la aprobación del traslado de dominio de los bienes de la Reserva que sean propiedad del Gobierno del Estado, se sujetarán a la forma y términos que previamente acuerde la Comisión Intersecretarial de manera general, sin perjuicio de que ésta pueda autorizar modificaciones o excepciones a los mismos;

V. Ningún inmueble de la Reserva podrá enajenarse en forma gratuita, salvo en los casos autorizados por el H. Congreso del Estado a través de las disposiciones respectivas;

VI. En la forma de pago convenida para cada operación, podrá establecerse que el mismo se haga en plazos, siempre que no exceda de dos años, en cuyo caso deberá pagarse como enganche por lo menos el 25% del precio convenido y establecerse el interés que determine la Secretaría de Finanzas y Administración;

VII. En las cédulas o contratos respectivos se especificarán las condiciones o mecanismos legales para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los mismos;

VIII. Todos los contratos con motivo de la enajenación de bienes inmuebles de la Reserva, deberán prever la posibilidad de rescisión, de reversión y de recuperación administrativa del inmueble enajenado, así como los supuestos de procedencia de cada una por incumplimiento del adquirente, y

IX. En todo momento, incluyendo lo no previsto en estas políticas, las operaciones contractuales a celebrarse deberán sujetarse a las disposiciones legales vigentes y, en su caso, a las determinaciones de la Comisión Intersecretarial.

### **Artículo 17**

Los expedientes de regularización deberán integrarse con los siguientes elementos para proceder a su estudio y aprobación:

1. Solicitud de regularización por parte del interesado;
2. Levantamiento topográfico o croquis de ubicación del inmueble, en el que se incluyan superficie, medidas y colindancias;

3. Memoria fotográfica;
4. Acta de nacimiento e identificación del interesado y en caso de estar casado, acta de matrimonio, acta de nacimiento del cónyuge e identificación de éste;
5. Comprobante domiciliario que coincida con el predio a regularizar;
6. Cualquier documento aceptable para acreditar la posesión precaria;
7. Acta circunstanciada de visita al inmueble objeto de la regularización acordada, en la que el área competente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas haga constar la posesión material del mismo por el solicitante;
8. Constancia de posesión, cédula o documento emitido por autoridad competente, que reconozca y acredite legalmente la misma;
9. Avalúo emitido por el Instituto de Catastro del Estado de Puebla, en los términos de este Reglamento, y
10. Si se solicita pago a plazos, el documento que contenga la propuesta respectiva, debidamente suscrita por el interesado.

Una vez revisado y autorizado el expediente por el Secretario Ejecutivo, será complementado conforme a las políticas y lineamientos fijados, a fin de someterlo a la consideración de la Comisión Intersecretarial para su análisis y aprobación, en su caso.

### **Artículo 18**

Una vez aprobada la regularización o enajenación de un inmueble, reconocida la posesión del mismo y formalizada su entrega-recepción por funcionario de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas facultado para ello, en su caso, se observará lo siguiente:

- I. Para que proceda su elevación a escritura pública, el interesado deberá acreditar ante el Secretario Ejecutivo de la Comisión Intersecretarial el cumplimiento de las obligaciones y demás condicionantes acordadas por ésta o estipuladas, en su caso, en las transacciones, promesas de contratar, cédulas u otros instrumentos que se hubieren suscrito conforme a los lineamientos aplicables;
- II. Cumplido lo anterior y con base en el expediente integrado y los dictámenes emitidos para su aprobación, se requerirá a las áreas

jurídicas o administrativas competentes de las dependencias que intervendrán en la firma de la escritura respectiva, expidan los oficios de conformidad, para que el jurídico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas pueda emitir orden de escrituración dirigida al Notario Público que determine la Secretaría de Gobernación;

III. El proyecto de escritura se turnará a las áreas jurídicas o administrativas competentes de las dependencias que intervendrán en su suscripción, únicamente para su revisión formal y ya no de su contenido técnico, debiendo acompañar para tal efecto el acta de entrega-recepción del inmueble, la cédula de regularización, el levantamiento topográfico, la memoria descriptiva, el avalúo, el dictamen de uso de suelo, los comprobantes de pago ante la Secretaría de Finanzas y Administración y los documentos de identificación del interesado y su cónyuge, de ser el caso, y

IV. En caso de no haber observaciones de forma o una vez corregidas éstas por el Notario, éste podrá vaciar la escritura, recabar las firmas del interesado y de los titulares de las dependencias que intervienen y efectuar las demás gestiones relativas.



## TRANSITORIOS

(Del ACUERDO por el que aprueba el Reglamento Interior de la Comisión Intersecretarial para la Regularización y Seguridad Patrimonial de Bienes Inmuebles Existentes en la Reserva Territorial Atlixcáyotl-Quetzalcóatl, publicado el 16 de octubre de 2006, número 7, Cuarta sección, Tomo CCCLXXVIII).

**Artículo primero.** El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo segundo.** Para ratificar, refrendar o rectificar los asuntos cuya regularización haya sido aprobada previamente por otras instancias conforme a los requisitos de procedencia exigidos en su momento, la Comisión Intersecretarial observará, en lo conducente y de acuerdo con el principio de irretroactividad, las políticas y lineamientos de regularización y de enajenación que este ordenamiento prevé, siendo necesario para su autorización que los expedientes respectivos se hayan integrado con elementos similares a los que refiere el artículo 17, sin importar la denominación que con anterioridad se hubiera dado a los mismos, y que en su caso, se actualicen en fecha los avalúos correspondientes.

Así lo acordó la Comisión Intersecretarial para la Regularización y Seguridad Patrimonial de Bienes Inmuebles Existentes en la Reserva Territorial Atlixcáyotl- Quetzalcóatl, en su primera sesión ordinaria de instalación del dos de octubre de dos mil seis. El Presidente. LICENCIADO JAVIER LÓPEZ ZAVALA. Rúbrica. Secretario Ejecutivo. INGENIERO JOSÉ JAVIER GARCÍA RAMÍREZ. Rúbrica. El Vocal. INGENIERO GERARDO MARÍA PÉREZ SALAZAR. Rúbrica. El Vicepresidente. LICENCIADO ARMANDO TOXQUI QUINTERO. Rúbrica. El Vocal. ARQUITECTO RICARDO RAÚL FLORES HERNÁNDEZ. Rúbrica. El Comisario. MAESTRO Y CONTADOR PÚBLICO CERTIFICADO VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ RUIZ. Rúbrica.

Por tanto se acuerda su expedición y se manda imprimir, publicar y circular para sus efectos. Dado en la sede del Poder Ejecutivo, a los tres días del mes de octubre de dos mil seis. EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **LICENCIADO MARIO P. MARÍN TORRES.** EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN. **LICENCIADO JAVIER LÓPEZ ZAVALA.**